



Universidad
Norbert Wiener

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 049-2026-RPE-UPNW

Lima, 9 de julio de 2026

VISTA: La solicitud del área de Procesos y el “Reglamento de Código de Ética e Integridad Científica” de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A., y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD de fecha 11 de diciembre de 2019 y modificatorias, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la “SUNEDU”) otorga la Licencia Institucional a la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. (en adelante, la “UPNW”).

El artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria (en adelante, “Ley Universitaria”), establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se manifiesta mediante cinco (5) regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El literal p) del artículo 44 del Estatuto Social dispone que es facultad del Gerente General aprobar el Reglamento General; así como cualquier normativa administrativa interna que incida en la organización de la UPNW.

La Gerencia General puede también denominarse Presidencia Ejecutiva, conforme lo dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 067-2023-GG-UPNW de fecha 29 noviembre de 2023.

Mediante solicitud formulada por el área de Procesos de la UPNW, se eleva a la Gerencia General el pedido de emisión de la resolución que apruebe el “**Reglamento de Código de Ética e Integridad Científica**”, versión 06.

En ese sentido, en ejercicio de las facultades que le confiere el Estatuto de la UPNW, la Gerencia General resuelve aprobar el referido Reglamento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Estando la Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD y modificatorias, al estatuto de la UPNW y a la normativa aplicable.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el **REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA DE LA UPNW**, versión 06, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR la presente resolución a todas las áreas pertinentes de la UPNW.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, y archívese.

Mg. Olga Flor Horna Horna
Presidente Ejecutivo

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA		
	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001	VERSIÓN: 06 REVISIÓN: 06	FECHA: 09/07/2026



Universidad
Norbert Wiener

REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA



ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Vicerrector de Investigación (Pablo Millones)	Secretario General (Khristian Vigil) Rector (Alberto Bejarano)	Presidente Ejecutivo (Olga Horna)

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II.....	5
BASE LEGAL.....	5
CAPÍTULO III.....	7
DE LA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN	7
CAPÍTULO IV.	9
DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN.....	9
CAPÍTULO V.....	11
DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA.....	11
CAPÍTULO VI.....	11
DE LA COORDINACIÓN DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	11
CAPÍTULO VII.	12
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	12
CAPÍTULO VIII.....	15
DE LA INDAGACIÓN ÉTICA DE PRESUNTAS INFRACCIONES	15
CAPÍTULO IX.	16
DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA INVESTIGACIÓN Y EN LOS TRABAJOS ACADÉMICOS	16
DISPOSICIONES FINALES DEL REGLAMENTO	16

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 06

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1: Finalidad

El presente Reglamento de Código de Ética e Integridad Científica (en adelante, Código de Ética) de la Universidad Privada Norbert Wiener S.A. (en adelante, UPNW) tiene como finalidad promover la adopción de buenas prácticas académicas y de integridad en la investigación científica, estableciendo el marco normativo que regula la conducta ética en la actividad académica e investigadora.

Artículo 2: Objetivo

Establecer las normas de conducta, principios, infracciones y el marco general de actuación institucional frente a presuntas vulneraciones a la ética e integridad científica.

Artículo 3: Alcance

El Código de Ética es de competencia obligatoria para toda la Comunidad Universitaria que desarrolle investigaciones en cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Investigaciones institucionales.
- b) Investigaciones colaborativas.
- c) Trabajos para optar grados y títulos profesionales.
- d) Investigaciones extra-institucionales vinculadas a la UPNW.
- e) Artículos científicos.

Artículo 4: Definiciones

- a) Afiliación institucional: Es la organización donde el autor trabaja, estudia o realizó la investigación científica al momento de llevar a cabo el estudio, y que proporcionó apoyo para dicha investigación.
- b) Artículo científico: Es un documento escrito que comunica los resultados de una investigación científica original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. También incluye a los artículos de conferencia. No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.
- c) Autoplagio: Es el uso de contenido previamente realizado y difundido por el mismo autor sin una adecuada citación, dando la impresión de ser nuevo y afectando la transparencia en la comunicación científica.
- d) Autoría: Es el reconocimiento otorgado a una persona por su participación sustancial en el desarrollo de un trabajo académico o investigación científica, en cualquiera de sus etapas, incluyendo su diseño, ejecución o publicación, asumiendo responsabilidad sobre su contenido.

Son considerados autores únicamente quienes cumplan de manera concurrente con los siguientes criterios:

- Contribución sustancial al concepto o diseño del trabajo, o a la adquisición, análisis o interpretación de los datos;
- Redacción del trabajo o revisión crítica de su contenido intelectual relevante;
- Aprobación final de la versión que será presentada, evaluada o publicada; y
- Responsabilidad sobre todos los aspectos del trabajo garantizando que las cuestiones relacionadas con la exactitud o integridad de cualquiera de sus partes sean debidamente investigadas y resueltas.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 06

Asimismo, cada autor deberá conocer y validar la contribución de los demás coautores.

- e) Autoría honorífica: Inclusión como autor, inventor u obtentor de propiedad intelectual de una persona que no cumple con los criterios de autoría establecidos en el presente Reglamento al no haber contribuido de manera sustancial al desarrollo del proyecto de investigación, publicación científica o propiedad intelectual correspondiente.
- f) Autor responsable o investigador principal: persona natural que asume la conducción académica, ética y administrativa del proyecto de investigación ante la UPNW, siendo responsable de la veracidad de la información presentada y del cumplimiento de la normativa institucional y de integridad científica, ante la UPNW y sus instancias competentes.
- g) Colusión: Es un acuerdo secreto entre dos o más partes para manipular la realización de trabajos académicos y de investigación de manera deshonesta, afectando la objetividad y la validez de los resultados.
- h) Compra de autoría: Adquisición indebida de la condición de autor o coautor en una publicación científica, trabajo académico, proyecto de investigación o producto de propiedad intelectual, sin cumplir con los criterios de autoría establecidos en el presente Reglamento o mediante la simulación de su cumplimiento.
- i) Venta de autoría: Cesión indebida de la condición de autor o coautor en una publicación científica, trabajo académico, proyecto de investigación o producto de propiedad intelectual, a cambio de beneficio económico o de otra naturaleza, sin que exista contribución sustancial conforme a los criterios de autoría establecidos en el presente Reglamento.
- j) Conflicto de interés: Es la situación en la que el adecuado cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades profesionales, académicas o institucionales, el criterio o juicio profesional, o la objetividad en la toma de decisiones puedan verse afectados, real o potencialmente, por intereses personales, familiares, académicos, laborales, económicos, financieros u otros intereses secundarios, en perjuicio de los principios de ética e integridad científica y de la misión institucional.
- k) Fabricación científica: Consiste en declarar la realización de procedimientos que no se efectuaron o afirmar haber obtenido datos o resultados que en realidad no se consiguieron.
- l) Falsificación científica: Consiste en presentar datos, procedimientos o resultados de la investigación de manera sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, de manera que pueda afectar su interpretación o conclusión.
- m) Fraude: Conducta dolosa destinada a engañar o a obtener un beneficio indebido mediante la alteración deliberada de la veracidad en actividades académicas o de investigación, vulnerando los principios de ética e integridad científica.
- n) Infracción: Es la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- o) Integridad científica: Es la adhesión a los principios éticos y buenas prácticas en la generación, análisis, evaluación y comunicación del conocimiento científico, garantizando la objetividad, transparencia, trazabilidad y reproducibilidad de los resultados así como el uso adecuado de herramientas académicas e institucionales.
- p) Mala conducta científica: Son comportamientos, acciones u omisiones que contravienen los principios citados en el presente Código y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica. Incluye el proporcionar información falsa en la indagación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos.
- q) Manuscrito: Es un documento escrito que redactan autores del estudio con los resultados de la investigación científica, el cual se convertirá en el artículo científico, pero que aún no ha sido aprobado.
- r) Plagio: Se entiende por plagio el uso no autorizado y no reconocido de ideas, datos, imágenes, tablas, figuras, resultados o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, en cualquier medio o soporte, presentándolos como propios sin otorgar el debido crédito correspondiente.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 06

- s) **Publicación científica:** Es la práctica más extendida para compartir los resultados de la investigación científica. Una publicación científica puede ser primaria, cuando se presentan resultados de una investigación que no han sido reportados previamente (original), o secundaria, cuando se analizan explícitamente publicaciones científicas primarias.
- t) **Retractación:** Es un mecanismo para corregir una publicación científica y alertar a los lectores de que esta contiene datos o resultados no son confiables o que ha resultado de incurrir en una mala conducta científica.
- u) **Revisión por pares externos:** También llamado arbitraje, “peer review” o revisión de pares, es el proceso por el cual los manuscritos de artículos, proyectos de I+D, libros, capítulos de libros y presentaciones en conferencias escritos por investigadores son evaluados en cuanto a su calidad, factibilidad y rigurosidad científica por otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito.
- v) **Trabajo académico:** Un trabajo académico se define como cualquier producción académica realizada por el estudiante durante su formación profesional, utilizando herramientas metodológicas en diversos formatos, tales como disertaciones, ensayos, monografías, entre otros. Estos trabajos deben cumplir con los principios de originalidad, integridad y rigurosidad, y su registro se llevará a cabo de manera transparente y ordenada.
- w) **Trabajo para optar grados o títulos profesionales:** Investigación realizada por estudiantes de pregrado o posgrado, de la UPNW, cuyo desarrollo se encuentra regulado por las instancias competentes.
- x) **Consentimiento informado:** Proceso ético mediante el cual una persona manifiesta de forma libre, voluntaria y debidamente informada su decisión de participar en una investigación, luego de haber recibido información clara y suficiente sobre la naturaleza del estudio, sus implicancias y los derechos que le asisten, conforme a los principios de ética e integridad científica y a la normativa institucional vigente.
- y) **Asentimiento informado:** Manifestación de voluntad expresa de un menor de edad o de una persona con capacidad limitada, mediante la cual acepta participar en una investigación, de acuerdo con su nivel de comprensión, complementaria al consentimiento otorgado por su representante legal.

Las definiciones previstas en el presente artículo deberán interpretarse de manera sistemática con el presente Reglamento y la normativa institucional aplicable.

CAPÍTULO II. BASE LEGAL

Artículo 5: Normas y declaraciones

El presente Reglamento se interpreta y aplica en concordancia con la normativa nacional e internacional aplicable a la ética de la investigación, la integridad científica y la protección de los derechos de las personas y otros seres vivos que participan directa o indirectamente en actividades de investigación.

Para efectos del presente Código, todas las normas y documentos citados se entienden referidos con sus modificatorias, reglamentos y disposiciones complementarias vigentes, según corresponda o cualquier otra aplicable al presente documento.

En ese marco, el Código de Ética se sujeta, entre otros, a los siguientes documentos normativos, pautas y declaraciones:

5.1. Nacionales

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 06

- c) Decreto Legislativo N° 295 Código Civil.
- d) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley N° 26842 Ley General de Salud y sus modificaciones.
- f) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- g) Ley N° 29414 Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de Salud.
- h) Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derechos de Autor, incluida la N° 30276.
- i) Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2013-JUS.
- j) Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- k) Ley N° 30407, Ley de Protección Animal.
- l) Guía de Manejo y cuidado de animales de laboratorio: Ratón. Instituto Nacional de Salud (INS/MINSA) Lima, 2008.
- m) Aspectos Éticos, Legales y Metodológicos de los Ensayos Clínicos para su uso por los Comités de Ética, Instituto Nacional de Salud (INS) 2010.
- n) Códigos Deontológicos de los Colegios Profesionales de la Ciencia de la Salud del Perú vigentes, según corresponda.
- o) Decreto Supremo N°016-2016-SA, que aprueba la Política Sectorial de Salud Intercultural.
- p) Decreto Supremo N°021-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Ensayos Clínicos.
- q) Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar Grados académicos y Títulos profesionales (RENATI).
- r) Decreto Supremo N° 062-2024-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- s) Estatuto de la UPNW.
- t) Reglamento de Propiedad Intelectual de la UPNW.
- u) Reglamento del Comité Institucional de Ética e Integridad Científica de la UPNW.
- v) Reglamento General de la UPNW.
- w) Reglamento de Investigación de la UPNW.
- x) Código Nacional de la Integridad Científica, aprobado mediante Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P, del 4 de marzo de 2024.

5.2. Internacionales

- a) Código de ética médica de Nuremberg 1947.
- b) Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, (ANM) - Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos última actualización: octubre 2024
- c) Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (UNESCO, 1997).
- d) Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (UNESCO, 2003).
- e) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005).
- f) Guía N°2 Funcionamiento de los comités de bioética: procedimientos y políticas, (UNESCO, 2006).
- g) Standards and Operational Guidance for Ethics Review of Health-Related Research with Human Participants (OMS, 2011).
- h) Pautas para las Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas 2005, aplicables a los estudios clínicos o de intervención en salud, cuando corresponda.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 06

- i) Recommendations for the Conduct, Reporting, Editing and Publication of Scholarly Work in Medical Journals, del International Committee of Medical Journal Editors (ICMJE).
- j) Decisión 351 del 17 de diciembre de 1993 de la Comunidad Andina, que establece el Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.
- k) Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos. Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) y Organización Mundial de la Salud (OMS), Cuarta edición, Ginebra, 2016, y actualizaciones vigentes (2021).
- l) Instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables a la investigación científica, comprendiendo, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, los principios internacionales para la protección de las personas con trastornos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, los instrumentos internacionales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como otros instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos, dignidad humana y protección de datos personales, aplicables según la naturaleza del estudio.

CAPÍTULO III. DE LA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Artículo 6: Ética en investigación

La ética en investigación se refiere a los principios y normas que guían la conducta de los investigadores para asegurar la integridad científica, honestidad y responsabilidad en la producción de conocimiento científico. Estos principios están destinados a proteger los derechos y el bienestar de los participantes de la investigación, promover la equidad y la justicia en la práctica investigativa.

Artículo 7: Principios Éticos

Los principios éticos que rigen la actividad investigadora de la UPNW son:

- a) Autonomía: Es la capacidad de las personas de deliberar sobre sus finalidades personales y de actuar bajo la dirección de las decisiones que pueda tomar. Todos los individuos deben ser tratados como seres autónomos y las personas que tienen la autonomía mermada tienen derecho a la protección.
- b) Beneficencia: Implica “hacer el bien”, la obligación moral de actuar en beneficio de los demás. Curar el daño y promover el bien o el bienestar. Es un principio de ámbito privado y su no-cumplimiento no está penado legalmente.
- c) No maleficencia: Se expresa en el principio *primum non nocere*, que implica no producir daño y prevenirlo. Esto incluye no matar, no provocar dolor ni sufrimiento, y no causar incapacidades. Es, además, un principio de ámbito público, cuyo incumplimiento está penado por la ley.
- d) Justicia: Equidad en la distribución de cargas y beneficios. El criterio para saber si una actuación es o no ética, desde el punto de vista de la justicia, es valorar si la actuación es equitativa. Debe ser posible para todos aquellos que la necesiten. Incluye el rechazo a la discriminación por cualquier motivo. Es también un principio de carácter público y legislado.

Artículo 8: Responsabilidades

Toda la Comunidad Universitaria involucrada en actividades de investigación en la UPNW debe adherirse a las siguientes responsabilidades éticas, con el objetivo de promover la integridad, la

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 06

transparencia y la confiabilidad en la investigación.

- a) Confidencialidad y protección de datos: Mantener la confidencialidad y seguridad de toda la información obtenida, asegurando que el acceso y uso de los datos se realice únicamente para fines académicos y científicos legítimos.
- b) Integridad científica y honestidad: Ejercitar la investigación y todas las actividades académicas relacionadas con la máxima rigurosidad, asegurando la autenticidad de los datos, la precisión de los resultados y la veracidad en la divulgación de información.
- c) Reconocimiento de contribuciones y autoría: Asegurar un reconocimiento justo y transparente de todas las contribuciones significativas al proceso investigativo y respetar los derechos de autoría intelectual de terceros.
- d) Capacitación continua y mentoría: Participar y promover la formación continua en ética de la investigación, así como ofrecer y recibir mentoría para el desarrollo de habilidades investigativas éticas.
- e) Manejo de conflictos de interés: Identificar, gestionar proactivamente y comunicar cualquier conflicto de interés que pueda surgir, asegurando que no comprometa la objetividad y la integridad de la investigación.
- f) Reporte de infracciones y vigilancia: Comprometerse con el reporte proactivo y responsable de cualquier posible mala conducta o infracción de este Código de Ética, así como colaborar en las investigaciones pertinentes sin temor a represalias.
- g) Consentimiento informado y asentimiento informado: Obtener el consentimiento informado y, de corresponder, el asentimiento informado, antes de la participación en el estudio, cuando la naturaleza de la investigación así lo requiera, garantizando que la información proporcionada sea clara, suficiente y comprensible. Asimismo, el autor responsable deberá conservar dichos documentos bajo condiciones de confidencialidad y seguridad por un período mínimo de cinco (5) años, o el plazo mayor que establezca la normativa institucional vigente.

Quienes desempeñen labores de docencia, asesoría en investigación, participación como jurados, conducción de unidades de investigación u otras responsabilidades vinculadas a la supervisión académica o investigativa tienen el deber de:

- a) Ejercer supervisión diligente y verificable durante todas las etapas del proceso investigativo.
- b) Verificar la autenticidad, consistencia y trazabilidad de la documentación presentada.
- c) Advertir oportunamente irregularidades, riesgos éticos o incumplimientos normativos.
- d) Orientar a los estudiantes e investigadores en el cumplimiento de los principios de ética e integridad científica.
- e) Abstenerse de validar documentos, procedimientos o resultados cuya veracidad no haya sido razonablemente verificada.
- f) Comunicar al CIEIC cualquier situación que pueda comprometer la integridad científica del proceso investigativo.

El incumplimiento de estos deberes podrá ser evaluado como infracción ética conforme al presente Reglamento.

Artículo 9: Investigación con animales, material vegetal, microorganismos y otros seres vivos

Toda actividad de investigación que involucre animales, material vegetal, microorganismos u otros seres vivos deberá ejecutarse conforme a los principios de ética, responsabilidad científica, bienestar animal, sostenibilidad y respeto por la biodiversidad, observando la normativa nacional vigente y los estándares aplicables.

En dichos casos, corresponde a los investigadores:

- a) Justificar científica y metodológicamente la necesidad del uso de animales, material vegetal, microorganismos u otros seres vivos.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 06

- b) Prevenir el dolor, sufrimiento, estrés, daño o afectación innecesaria, especialmente respecto de animales.
- c) Aplicar, cuando corresponda, los principios de reemplazo, reducción y refinamiento (3R).
- d) Garantizar condiciones adecuadas de manejo, cuidado, contención, bioseguridad y supervisión por personal competente, según la naturaleza del estudio.
- e) Respetar la biodiversidad, evitando la afectación injustificada de especies, hábitats, ecosistemas o recursos protegidos.
- f) Contar con los permisos, autorizaciones o documentos habilitantes emitidos por autoridad competente o por la entidad donde se ejecute el estudio, cuando corresponda.
- g) Adoptar medidas razonables para la conservación, transporte, almacenamiento y disposición final ética, segura y responsable de muestras biológicas o seres vivos utilizados en la investigación, cuando aplique.
- h) Informar de manera veraz el lugar de ejecución del estudio y asegurar que este cuente con condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad acordes con la naturaleza de la investigación, cuando corresponda.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá ser evaluado conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN

Artículo 10: Integridad científica

La integridad científica, conforme a lo definido en el presente Reglamento, implica la adhesión a valores y principios éticos que guían la conducta de los investigadores en la planificación, ejecución, análisis, reporte, revisión y difusión del conocimiento científico. Implica actuar con honestidad, rigurosidad, imparcialidad, transparencia, respeto y responsabilidad en todas las fases de la investigación, asegurando la credibilidad y confiabilidad del proceso científico.

Artículo 11: Principios de integridad científica

En el marco de la integridad científica, y en complementariedad con los principios éticos establecidos en el presente Reglamento, la actividad investigadora de la UPNW se rige por los siguientes principios:

- a) Honestidad, actuando de buena fe al proponer, desarrollar, analizar, reportar, revisar y comunicar la investigación científica.
- b) Rigurosidad, asegurando la calidad y precisión del diseño, metodología, el análisis y la comunicación de los resultados de la investigación científica.
- c) Imparcialidad, siguiendo criterios estrictamente académicos y objetivos en todas las fases de la investigación científica y, cuando corresponda, en los procesos de revisión por pares externos.
- d) Transparencia, comunicando toda aquella información que salvaguarde la confianza de la comunidad académica y científica, salvo aquella protegida por normas de confidencialidad o protección de datos y declarando los conflictos de interés existentes o potenciales.
- e) Respeto, teniendo consideración hacia los colegas, los participantes en la investigación científica, la sociedad, los grupos vulnerables, los ecosistemas, el patrimonio cultural y el ambiente.
- f) Responsabilidad, asumiendo los actos y decisiones tomados en todas las fases de la actividad científica, incluyendo la dirección, supervisión, publicación y mentoría.

Artículo 12: Buenas prácticas en la actividad científica

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 06

En toda actividad científica es imprescindible que los investigadores y los grupos de investigación tengan en cuenta las siguientes buenas prácticas:

- a) Recopilar, analizar, procesar y reportar datos y resultados de la investigación científica de manera objetiva y sin influencia de intereses personales, económicos, financieros, políticos, institucionales o de otra índole.
- b) Facilitar el libre flujo de datos e información científica y tecnológica cuando corresponda, manteniendo una comunicación abierta, respetando la confidencialidad, la protección de datos personales y los acuerdos de propiedad intelectual.
- c) Actuar con honestidad al difundir los resultados de su investigación científica al público en general, incluidos los medios de comunicación tradicionales y las redes sociales.
- d) Evaluar o revisar las propuestas de proyectos de I+D o publicaciones científicas con rigurosidad, imparcialidad y transparencia, declarando oportunamente posibles conflictos de interés.
- e) Comunicar de manera responsable y conforme a los procedimientos institucionales la mala conducta científica a las autoridades correspondientes, ante cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares, vinculadas a investigadores o a la institución de investigación en CTI.
- f) Cooperar con las entidades de subvención o financiamiento con opiniones y evaluaciones en asuntos de su área científica o afín cuando le sea requerido, respetando los plazos establecidos, salvo en circunstancias de conflicto de interés, caso fortuito o de fuerza mayor.
- g) Proporcionar supervisión apropiada en conducta responsable e integridad científica a estudiantes de pregrado y posgrado, egresados, investigadores posdoctorados, docentes e investigadores, que se encuentren bajo su responsabilidad.
- h) Incorporar en los planes de trabajo la participación de quienes se encuentren bajo su supervisión en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica.
- i) Brindar apoyo, capacitación y formación científica a las personas bajo su supervisión, considerando sus propias competencias, disponibilidad de tiempo y las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de la mentoría.
- j) Difundir y promover el conocimiento y cumplimiento del Reglamento de propiedad intelectual de la UPNW entre quienes se encuentren bajo su supervisión, conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo 13: Mala conducta científica

Constituyen malas conductas científicas, conforme a lo definido en el presente Reglamento, las siguientes acciones u omisiones, independientemente de la etapa en la que se produzcan (diseño, ejecución, análisis, reporte o difusión de la investigación).

Son consideradas malas conductas científicas, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Fabricación de datos: Declarar la realización de procedimientos que no se efectuaron, o afirmar haber obtenido datos o resultados que en realidad no se consiguieron.
- b) Destrucción, ocultamiento o manipulación indebida de información: Eliminación intencional, parcial o total, de experimentos, datos, registros, evidencias o información relevante para la investigación, ya sea propia, de terceros o del equipo de investigación, con la finalidad de alterar, ocultar o impedir la verificación de los resultados.
- c) Falsificación de datos: Presentar datos, procedimientos o resultados de la investigación de forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, de manera que pueda afectar la evaluación, interpretación o conclusiones del trabajo investigativo.
- d) Plagio: Uso no autorizado y no reconocido de ideas, datos, imágenes, tablas, figuras, resultados o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, en cualquier medio o soporte, presentándolos como propios sin otorgar el debido crédito correspondiente.
- e) Autoría honoraria: conforme a la definición establecida en el presente Reglamento.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 06

- f) Autoría fantasma: Exclusión de la lista de autores de personas que sí han cumplido con los criterios de autoría establecidos y han realizado contribuciones sustanciales a la investigación.
- g) Conflictos de interés no declarados: Ocultamiento, omisión o declaración incompleta de situaciones de conflicto de interés, incluyendo relaciones personales, académicas, profesionales, laborales, económicas o financieras que puedan influir o aparentar influir de manera inapropiada en el diseño, ejecución, análisis, evaluación, revisión o difusión de la investigación, así como en los procesos de asesoría, evaluación, dictamen o toma de decisiones vinculadas a esta.
- h) Manipulación indebida de procesos de evaluación, revisión o publicación científica: Interferir o influir de manera inapropiada en los procesos de evaluación ética, revisión por pares, dictaminación institucional o publicación científica, con la finalidad de obtener resultados favorables o alterar la imparcialidad del proceso.
- i) Incumplimiento de obligaciones éticas documentales: La no conservación, pérdida, destrucción o falta de resguardo del consentimiento informado, asentimiento informado u otros documentos éticos obligatorios, conforme a la normativa institucional vigente, cuando corresponda según la naturaleza del estudio.
- j) Publicación fragmentada: Práctica también conocida como “salami”, consiste en fragmentar artificialmente los resultados de una misma investigación en múltiples publicaciones con el fin de incrementar la producción académica, sin que cada publicación aporte un valor científico sustantivo propio.
- k) Uso indebido de herramientas y recursos institucionales en la investigación: Utilizar de manera inadecuada herramientas, plataformas o recursos institucionales destinados a la evaluación, verificación o gestión académica o científica, en contravención de su finalidad, lineamientos o normativa aplicable, incluyendo el uso de material de terceros sin autorización o fuera del marco académico correspondiente.

CAPÍTULO V.

DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 14: Del Comité Institucional de Ética e Integridad Científica

Las competencias, conformación y funciones del Comité Institucional de Ética e Integridad Científica (en adelante, CIEIC), se regulan en el [Reglamento del Comité Institucional de Ética e Integridad Científica](#) (en adelante Reglamento del CIEIC).

CAPÍTULO VI.

DE LA COORDINACIÓN DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 15: Naturaleza

La Coordinación de Ética e Integridad Científica del Vicerrectorado de Investigación es la instancia técnica y administrativa encargada de articular, coordinar, acompañar y brindar soporte institucional para la aplicación del presente Reglamento y demás normas vinculadas a la ética e integridad científica en la UPNW.

Actúa como nexo funcional entre el Vicerrectorado de Investigación, el CIEIC y la Comunidad Universitaria, sin intervenir en la deliberación ni en la toma de decisiones autónomas del CIEIC, manteniendo a su cargo la gestión operativa y trazabilidad del proceso.

Artículo 16: Funciones generales

Son funciones de la Coordinación de Ética e Integridad Científica, en el marco de sus competencias y conforme al Manual de Organización de Funciones Vicerrectorado de

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 06

Investigación, sin carácter limitativo:

- a) Articular y brindar soporte técnico-administrativo para la implementación del presente Reglamento y demás normativa vinculada a la ética e integridad científica en la UPNW.
- b) Orientar a la comunidad universitaria en obligaciones, criterios y buenas prácticas en ética e integridad científica, canalizando las consultas y casos hacia las instancias competentes cuando corresponda.
- c) Gestionar el soporte administrativo-documental asociado a los procesos del CIEIC, asegurando registro, trazabilidad, resguardo y flujo oportuno de información, sin interferir en la deliberación ni en la decisión autónoma del CIEIC.
- d) Proponer, actualizar y difundir instrumentos, lineamientos y herramientas institucionales en la materia, conforme a cambios normativos y necesidades institucionales.
- e) Elaborar reportes e informes de gestión vinculados a ética e integridad científica para el Vicerrectorado de Investigación o las instancias que correspondan, según el marco institucional vigente.
- f) Gestionar la atención de comunicaciones o denuncias por presuntas infracciones, coordinando su revisión con el CIEIC, conforme a la normativa vigente.
- g) Diseñar e implementar acciones de formación y capacitación en ética e integridad científica dirigidas a la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17: Categorización de las infracciones en la Investigación Científica

Las infracciones a la ética y a la integridad científica se clasifican en tres categorías: leves, graves y muy graves, considerando la naturaleza de la conducta, el grado de intencionalidad, el impacto generado, la afectación de la integridad científica, la reiteración y las consecuencias derivadas, conforme a la normativa institucional vigente:

- a) **Infracciones Leves:** Acciones u omisiones que no comprometen de manera directa la integridad científica. Generalmente son no intencionales, subsanables y no generan consecuencias significativas al rigor científico ni la credibilidad institucional. Su reiteración, acumulación o el contexto en el que se produzcan podrá determinar una reclasificación a una categoría superior.
- b) **Infracciones Graves:** Acciones u omisiones que afectan de manera significativa la calidad, integridad o credibilidad de los trabajos académicos y de investigación, generando un daño relevante al rigor académico o científico, aun cuando no exista necesariamente intención dolosa, pero evidenciando negligencia o incumplimiento relevante de deberes. Estas infracciones comprometen la confianza en los resultados presentados o en el proceso académico correspondiente.
- c) **Infracciones Muy Graves:** Acciones u omisiones dolosas o derivadas de negligencia grave, que vulneran de manera sustancial los principios de ética e integridad científica, generando un daño grave al trabajo académico o de investigación y afectando la confianza institucional y la credibilidad científica, o generando perjuicio a terceros.

Artículo 18: Infracciones Leves

Las siguientes acciones se consideran infracciones leves, pero pueden ser reevaluadas y clasificadas como graves si se detecta una intención maliciosa o un impacto significativo:

- a) **Citas incompletas:** No incluir todas las referencias necesarias en un trabajo académico, siempre que ello no afecte significativamente la comprensión del origen de la información ni implique apropiación indebida de contenidos.
- b) **Omisiones en la documentación:** La falta de inclusión de algún documento o requisito

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 06

administrativo en solicitudes, informes o trámites de investigación, cuando no comprometa la evaluación ética, metodológica ni la integridad del trabajo.

- c) Retrasos en la presentación de documentos: La entrega extemporánea de documentos vinculados a la investigación, siempre que no genere perjuicio al proceso de evaluación, ejecución o validez del proyecto.
- d) Inasistencia a capacitación obligatoria: No asistir, sin causa debidamente justificada, a actividades de capacitación obligatoria en ética e integridad científica, cuando no exista reiteración ni afectación directa a la competencia ética del investigador.
- e) Desajustes menores en la comunicación interna: Deficiencia de coordinación o comunicación dentro del equipo de investigación que no deriven en conflictos graves, distorsión de resultados ni afectación a la integridad del proyecto.

Artículo 19: Infracciones Graves

Las siguientes acciones se consideran graves debido a su impacto directo en la integridad científica:

- a) Omisión en la declaración de conflictos de interés: No declarar los conflictos de interés de carácter personal, institucional, financiero o de otra naturaleza en cualquiera de las etapas de la investigación científica.
- b) Discriminación o abuso de poder en el contexto investigativo: Realizar actos de discriminación, hostigamiento, abuso de poder o de autoridad durante la ejecución de una investigación científica, la asesoría académica, la mentoría o la supervisión.
- c) Inducción a la mala conducta científica: Instigar, promover, inducir, presionar o facilitar que cualquier miembro de la comunidad universitaria incurra en infracciones a la ética e integridad científica, incluyendo prácticas indebidas de autoría, manipulación de procesos académicos o cualquier otra conducta contraria al presente Reglamento, independientemente de la relación jerárquica, académica o funcional existente. Esta conducta se agrava cuando es ejercida desde una posición de autoridad, supervisión o ventaja jerárquica.
- d) Autoría indebida: Incluir como autores de una publicación científica o como autores, inventores u obtentores de una propiedad intelectual a personas o instituciones que no hayan contribuido de manera sustantiva al diseño, ejecución o redacción del proyecto o producto académico.
- e) Publicación duplicada o redundante: Publicar los mismos resultados en más de un medio de difusión tales como revistas científicas, libros o capítulos de libros, generando duplicidad indebida de producción científica.
- f) Incumplimiento de funciones académicas y éticas: El incumplimiento de las funciones inherentes al rol en el proceso investigativo, así como la omisión del deber de supervisión ética, que implique permitir, no advertir o no reportar actividades contrarias a las exigencias éticas institucionales o que comprometan los derechos de los participantes o la integridad científica.
- g) Incumplimiento de planes de trabajo o cronogramas de investigación: Incumplir con los planes de trabajo o cronograma de proyectos de investigación de grupos o semilleros de investigación, contraviniendo los compromisos institucionales asumidos.
- h) Uso inadecuado de herramientas de IA: Utilizar herramientas de inteligencia artificial de manera que sustituyan parcial o totalmente el juicio académico del autor o afecten el proceso formativo, en el desarrollo de trabajos académicos realizados en el marco de asignaturas u otras actividades formativas que no estén destinadas a la obtención de un grado académico o título profesional.
- i) Incumplimiento de deberes éticos en investigaciones con seres vivos: Realizar investigaciones con animales, material vegetal, microorganismos u otros seres vivos sin observar las medidas de bienestar, bioseguridad, autorizaciones requeridas, condiciones técnicas mínimas o deberes establecidos en el presente Reglamento, siempre que la conducta no configure infracción muy grave.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 06

Artículo 20: Infracciones Muy Graves

Las infracciones muy graves incluyen, pero no se limitan a:

- Falsificación o fabricación de información científica: Plagiar, fabricar o manipular datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos en cualquiera de las fases de la investigación científica, incluida la etapa de publicación, cuando dichas acciones alteren sustancialmente la veracidad del trabajo, induzcan a error deliberado o generen un beneficio académico indebido, comprometiendo gravemente la integridad científica y la confianza institucional.
- Supresión u ocultamiento deliberado de información: Destruir, manipular u ocultar datos, evidencias o pruebas que son fundamentales para la investigación científica con la finalidad de impedir su verificación, alterar conclusiones o evadir procesos de evaluación ética o académica.
- Plagio total o parcial: Plagiar total o parcialmente documentos de otros autores o de la propia autoría (autoplagio), incluyendo artículos científicos, libros, capítulos de libros u otras publicaciones científicas, así como patentes o certificados de obtentor de terceros, sin el debido reconocimiento de la fuente, cuando el trabajo esté vinculado a la obtención de un grado académico o título profesional.
- Comercialización de la autoría científica: Comprar o vender la autoría de una o más publicaciones científicas.
- Riesgo grave o afectación severa a participantes humanos o animales: Cometer actos u omisiones que pongan en peligro la seguridad, dignidad o bienestar de los participantes humanos o animales involucrados en una investigación científica.
- Uso indebido de recursos institucionales o externos: Emplear, manipular o desviar recursos tecnológicos, financieros, subvenciones u otros apoyos otorgados para la investigación, para fines distintos a los autorizados o declarados, afectando la transparencia institucional.
- Uso inadecuado de herramientas de IA: Utilizar herramientas de inteligencia artificial en trabajos académicos o de investigación destinados a la obtención de un grado académico o título profesional, sustituyendo la autoría intelectual, fabricando o alterando información, resultados o análisis, o buscando obtener una ventaja indebida, comprometiendo la integridad científica y la confianza institucional.
- Encubrimiento o participación en irregularidades éticas: ocultar, tolerar o facilitar prácticas que vulneren los principios de ética e integridad científica o los derechos de los participantes.

Artículo 21: Circunstancias atenuantes y agravantes

Para la calificación de las infracciones y la determinación de la gravedad de la conducta, se podrán considerar circunstancias atenuantes o agravantes, debidamente motivadas en el informe técnico-ético:

Podrán considerarse circunstancias atenuantes, entre otras:

- La ausencia de intencionalidad o dolo.
- El reconocimiento voluntario de la falta antes de su detección formal.
- La subsanación o corrección oportuna del daño o de sus efectos.
- La colaboración activa con el proceso de evaluación ética.
- La inexperiencia investigativa debidamente acreditada, siempre que no exista negligencia grave ni se afecten derechos fundamentales.
- La inexistencia de antecedentes de conductas similares.

Podrán considerarse circunstancias agravantes, entre otras:

- La intencionalidad, dolo o búsqueda de beneficio indebido.
- La reiteración o reincidencia en conductas similares.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 06

- c) El ocultamiento deliberado de información o la obstrucción del proceso de evaluación.
- d) El abuso de posición jerárquica o de autoridad.
- e) La afectación significativa a los derechos de los participantes o al bienestar animal.
- f) El daño grave a la validez científica del trabajo o a la reputación institucional.
- g) La participación coordinada con terceros para cometer la infracción.

La concurrencia de circunstancias agravantes podrá justificar la reclasificación de la infracción a una categoría superior.

Artículo 22: Conductas no previstas

En caso de presentarse conductas no descritas expresamente en los artículos anteriores, estas podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves, según la naturaleza y gravedad del hecho, considerando de manera conjunta y razonada los siguientes criterios:

- a) El nivel de afectación o daño causado a los principios de ética e integridad científica.
- b) La existencia de intencionalidad, negligencia o reiteración en la conducta.
- c) La repercusión del daño a nivel académico, científico o institucional.
- d) Los antecedentes académicos o profesionales del presunto infractor.
- e) El contexto, las circunstancias particulares del caso y la etapa del proceso investigativo en que se produjo la conducta.

La evaluación ética de las conductas presuntamente infractoras corresponde al CIEIC en el marco de sus competencias y no constituye sanción disciplinaria. La determinación y aplicación de eventuales sanciones corresponde a la autoridad competente.

Cuando una conducta calificada como infracción grave, prevista o no en el presente Reglamento, sea cometida con dolo, ánimo de obtener beneficio indebido, ocultamiento deliberado, afectación sustancial a la validez científica, vulneración de derechos fundamentales o daño significativo a la reputación institucional, podrá ser calificada como infracción muy grave.

CAPÍTULO VIII.

DE LA INDAGACIÓN ÉTICA DE PRESUNTAS INFRACCIONES

Artículo 23: Activación de la evaluación ética

La evaluación ética de presuntas infracciones al presente Reglamento podrá activarse cuando el CIEIC tome conocimiento de hechos que razonablemente puedan constituir una vulneración a los principios de ética e integridad científica, ya sea mediante:

- a) Comunicación formal de autoridad académica o administrativa.
- b) Denuncia o comunicación presentada por persona natural o jurídica con interés legítimo.
- c) Detección institucional de alertas, inconsistencias o indicios razonables en el desarrollo, evaluación o ejecución de trabajos académicos o de investigación.

Las comunicaciones deberán contener, en la medida de lo posible, la descripción clara de los hechos y los elementos mínimos que permitan su análisis preliminar.

Artículo 24: Competencia del CIEIC

El CIEIC realizará la evaluación ética preliminar de los hechos puestos en su conocimiento, en el marco de sus competencias. Dicha evaluación tiene por finalidad determinar si los hechos constituyen presunta infracción al presente Reglamento y establecer su calificación conforme a la naturaleza, gravedad e impacto de la conducta analizada.

La evaluación ética no constituye sanción disciplinaria, correspondiendo la determinación y aplicación de eventuales sanciones a la instancia competente conforme a la normativa institucional

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 06

vigente.

Artículo 25: Principios aplicables a la evaluación ética

La actuación del CIEIC frente a presuntas infracciones al presente Reglamento se rige por los principios de objetividad, imparcialidad, confidencialidad, presunción de buena fe, debido proceso y proporcionalidad.

La aplicación y desarrollo procedimental de dichos principios se regulan en el [Reglamento del CIEIC](#).

Artículo 26: Remisión y consecuencias

Cuando del análisis efectuado se determina la posible comisión de una infracción sujeta a responsabilidad disciplinaria, el CIEIC emitirá el informe técnico-ético correspondiente y lo remitirá a la autoridad competente, conforme a la normativa institucional vigente.

La remisión del informe técnico-ético dará lugar a la evaluación y, de ser el caso, a la adopción de las medidas o acciones que correspondan por parte de la instancia competente, conforme al presente Reglamento y demás normativa institucional aplicable.

CAPÍTULO IX.

DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA INVESTIGACIÓN Y EN LOS TRABAJOS ACADÉMICOS

Artículo 27: Marco ético para el uso de la inteligencia artificial

El uso de herramientas de inteligencia artificial en actividades académicas y de investigación deberá realizarse respetando los principios de ética, integridad científica, transparencia y responsabilidad establecidos en el presente Reglamento, en concordancia con la Política Institucional para el Uso Responsable, Ético y Seguro de la Inteligencia Artificial en la UPNW y demás normativa institucional aplicable.

Las personas que desarrollen actividades de investigación o elaboren trabajos académicos mantienen plena responsabilidad ética, académica y científica sobre el contenido, análisis, resultados y conclusiones de sus trabajos, aun cuando utilicen herramientas de inteligencia artificial como apoyo.

Artículo 28: Uso indebido de la herramienta de inteligencia artificial

El uso de herramientas de inteligencia artificial que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en la Política Institucional para el Uso Responsable, Ético y Seguro de la Inteligencia Artificial en la UPNW podrá constituir una infracción ética.

La calificación de la infracción y sus consecuencias se determinarán conforme al régimen de infracciones establecido en el presente Reglamento.

Artículo 29: Aplicación institucional

Cuando el uso de herramientas de inteligencia artificial dé lugar a presuntas infracciones a la ética e integridad científica, el caso será evaluado por el Comité Institucional de Ética e Integridad Científica (CIEIC) conforme al procedimiento de indagación ética regulado en su Reglamento.

Las actuaciones administrativas derivadas de dichos procedimientos se desarrollarán conforme al [Manual de Procedimientos del CIEIC](#) correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES DEL REGLAMENTO

PRIMERA: Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el CIEIC, en el marco de sus funciones y competencias, con conocimiento del

	Página 16 de 17
--	------------------------

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA	CÓDIGO: UPNW-EES-REG-001
		VERSIÓN: 06

Vicerrector de Investigación.

- SEGUNDA:** El CIEIC revisará y propondrá las modificaciones necesarias al presente Reglamento cuando lo considere, a fin de garantizar su actuación conforme a la normativa vigente, los avances científicos y las mejoras institucionales.
- TERCERA:** El presente Reglamento es de aplicación y observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria, así como para los órganos, comités y unidades vinculadas a la gestión, evaluación y supervisión de la investigación, conforme a sus funciones y atribuciones.
- CUARTA:** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación; quedando derogadas las disposiciones que se le opongan.